

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de junio del año 2026, siendo las 11:08 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **L.B.A.D. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes la defensa del condenado A.D.L.B. D.3., Dr. Nicolás Lamas y Dra. Jaqueline Larraburu, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Juan Pedro Peralta, Fiscal Jefe. Se deja constancia que - según información suministrada por Personal Penitenciario del Complejo Penal N° 1 - el interno se negó a asistir a la audiencia. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**RESUELVE:**

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: No hacer lugar al pedido efectuado por la Defensa, para que se otorgue plazo de 24 horas, para tomar contacto con su asistido, a fin de conocer los motivos que impidieron su participación en la presente audiencia, por no ser suficientes los motivos invocados por esa parte, habiendo informado el Personal Penitenciario que el interno se negó a asistir a la audiencia, siendo la segunda vez que ocurre, sin brindar motivos que tornen viable la solicitud de la Defensa y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Tener por desistido el recurso de apelación interpuesto por el interno contra el Acta N° 0078/26 "C.C-SAN-C. P. VIEDMA", en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Cuarto: Registrar y notificar.